



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas | 600 |
| Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... | 750 |
| Particulares, anual ptas. ... | 900 |
| Núm. suelto corriente, ... | 10 |
| " " atrasado ... | 18 |

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 20,00 pesetas.

TODO PAGO SE HAHA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCV

Lunes 21 de abril de 1980

Núm. 48

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

El Pleno Provincial, en sesión de 13 de marzo último, aprobó la modificación de las Bases aprobadas en 13-9-79, para la percepción de asignaciones y compensaciones de los miembros de la Corporación en 1980, que se expresan:

Letra A). — Asignación fija. — Apartado 1.º Del Presidente, se incrementa en un 12,5 por 100. — Apartado 2.º. — Señores Diputados. Se establece en 10.000 pesetas.

Letra B). — De carácter eventual. — Se fijan en cinco mensuales el número de asistencias a sesiones y comisiones de los señores Diputados con residencia en la provincia. — Se fijan en seis asistencias por este concepto, la de los señores Diputados con residencia en Palencia capital.

Lo que se hace público, a los fines determinados en el R. D. 1531/1979, de 22 de junio.

Palencia 16 de abril de 1980. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

1523

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Palencia, por la que se eleva a definitiva la lista de opositores admitidos y excluidos para proveer en propiedad una plaza de Veterinario y se hace pública la composición del Tribunal Calificador.

Finalizado el plazo reglamentario de quince días hábiles de reclamaciones

respecto de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en las Pruebas Selectivas Restringidas y que se hizo pública en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia de 24-10-79 y del "Estado" de 31-10-79, en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 1.411/68, que regula el ingreso en la Administración Pública, se eleva dicha lista a definitiva, por no haberse presentado reclamaciones durante este plazo.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en la base 3.ª de la oposición y citado Decreto 1.411/68 y en concordancia con el artículo 251 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se hace saber, para conocimiento de los afectados, la composición del Tribunal Calificador que ha de juzgar las Pruebas Selectivas Restringidas e integrado por:

PRESIDENTE: D. Emilio Polo Calderón; suplente: D. Eutiquio Cabeza Rubio.

VOCALES: En representación de la Dirección General de Administración Local: D. Antonio Navarrete Pardo; suplente: D. Antonio Nieto Valderas.

En representación del Profesorado Oficial del Estado: D.ª M.ª del Carmen Domínguez Lobatón; suplente: Don Constancio González Martínez.

En representación del Colegio Oficial de Veterinarios: D. José Marcos González; suplente: D. Prudencio Tejerina Fernández.

D. Julio Aguado Matorras, Director Técnico de la Ciudad Asistencial "San Telmo".

D. Benedicto Villarroel Fernández, Jefe de los Servicios Agro-Pecuarios.

SECRETARIO: D. Gonzalo Estébanez Fontaneda; suplente: D. Francisco García Amor, Técnico de Administración General.

Lo que se hace público para conocimiento de los miembros del Tribunal

designado, quienes deberán abstenerse de intervenir, siempre que concurra en ellos alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 20 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y para conocimiento asimismo, de los aspirantes e interesados, quienes deberán promover, a tenor de lo dispuesto en el artículo 21 de la misma Ley, la recusación contra cualquier miembro del Tribunal en que se dieran las circunstancias anteriormente, en el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente hábil, de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Palencia 15 de abril de 1980. — El Presidente, Emilio Polo Calderón.

1521

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Palencia, por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos a la Oposición Libre para la provisión en propiedad de dos plazas de Maestros de Vías y Obras en esta Corporación.

Se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos a la Oposición Libre, convocado para la provisión en propiedad de dos plazas de Maestros de Vías y Obras, vacantes en la plantilla de esta Corporación Provincial, en lo dispuesto en la base sexta de la convocatoria.

ASPIRANTES ADMITIDOS:

- 1.—Leonardo Barrojo Fernández.
- 2.—Indalecio Calle García.
- 3.—Manuel Celada Plaza.
- 4.—Isidro Celada Plaza.
- 5.—Lorenzo J. Crespo Morales.

- 6.—Benito Díez Torres.
- 7.—Carmelo Estébanez Ruiz.
- 8.—Felipe Gonzalo Catalina.
- 9.—Alberto-Eduardo González Herrero.
- 10.—Fernando Ibáñez Santos.
- 11.—Higinio Lezcano Merino.
- 12.—Serapio Martín Aparicio.
- 13.—Juan Merino Lagunilla.
- 14.—Antonio Monge Gómez.
- 15.—Aquilino Pérez Rodrigo.
- 16.—Daniel de la Pinta Díez.
- 17.—Ignacio Salas Adán.
- 18.—Alfonso Santamaría Díez.
- 19.—Vicente Sastre Bartolomé.

ASPIRANTES EXCLUIDOS:

- 1.—Eduardo Martín Andrés (por no haber abonado los derechos de examen).

Se concede a los mismos el plazo de quince días, prevenido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo y número 2 del artículo quinto del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, vigente, a fin de que los interesados puedan formular sus reclamaciones.

Palencia 15 de abril de 1980. — El Presidente, Emilio Polo Calderón.

1522

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE.—1.343

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Iberduero, S. A., distribución Valladolid, con domicilio en calle 20 de Febrero de la citada localidad, solicitando autorización para el establecimiento de una línea aérea y centro de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberduero, S. A., distribución Valladolid, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea, de 226 metros de longitud, a 20 KV. y centro de transformación de intemperie de 100 KVA. El lugar donde se va a establecer la instalación será Autillo de Campos y su finalidad, suministro a elevación de aguas.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticio-

nario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.,

Palencia 9 de abril de 1980. — El Delegado Provincial, Pablo Díez Mota.

1376

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE.—1.341

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan:

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en León, calle Independencia, núm. 1, solicitando autorización para el establecimiento de un centro de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a Unión Eléctrica, S. A., la instalación, cuyas principales características son las siguientes: Centro de transformación de intemperie de 100 KVA. a 15.000/380-220 voltios. El lugar donde se va a establecer la instalación será Villanueva del Rebollar y su finalidad, mejora del suministro.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia 8 de abril de 1980. — El Delegado Provincial, Pablo Díez Mota.

1377

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA DE COMERCIO DE ALIMENTACION JUAN DEL RIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º — *Ambito de aplicación.*

Las normas de este Convenio son de aplicación para la Empresa "Juan del

Río, así como a la totalidad de sus trabajadores.

Artículo 2.º — *Ambito temporal.*

El presente Convenio tendrá una duración de dos años en todos sus aspectos, salvo en el económico, en el que se estará a lo dispuesto en el artículo 4.

Artículo 3.º — *Vigencia.*

La vigencia de sus normas, cualquiera que sea la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, será de 1 de enero de 1980, finalizando en consecuencia la misma el día 31-12-81, salvo lo dispuesto en el artículo 10 de este mismo texto.

Artículo 4.º — *Revisión.*

La retribución anual percibida por cada trabajador durante el primer año de vigencia, esto es en 1980, será revisada para el segundo año de vigencia, esto es, en 1981, de forma automática el día 1 de enero, en base a los siguientes criterios:

1) Caso de existir disposición legal o convencional que señale tope de negociación colectiva, se aplicará sin más éste en su cuantía máxima.

2) En el supuesto de no existir disposición legal o convencional, los salarios del año 1980, se incrementarán en la cuantía que resulte de aplicar el I. P. C. correspondiente a los doce meses del mismo año.

Artículo 5.º — *Condiciones más beneficiosas.*

Se respetarán, a título personal, las condiciones más beneficiosas de cualquier índole que tenga actualmente cada trabajador, sin que, en ningún caso, pueda resultar perjudicado ninguno de ellos por aplicación de este Convenio.

Artículo 6.º — *Absorción y Compensación.*

Las modificaciones salariales por vía legal sólo serán de aplicación cuando, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, excedan de las aquí pactadas, y ello hasta el exceso, subsistiendo en caso contrario, estas en sus propios términos.

Artículo 7.º — *Denuncia y prórroga.*

El Convenio se entenderá prorrogado de año en año, de no mediar denuncia de cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses a la terminación de su vigencia o a la de cualquiera de sus prórrogas, debiendo notificar la parte que efectúe la denuncia a la otra parte, la misma, por escrito con acuse de recibo.

Artículo 8.º — *Vinculación a la totalidad.*

El presente Convenio constituye un todo orgánico por lo que, si la Autoridad Laboral estimase que se conculca la legislación vigente y diese traslado del mismo a la jurisdicción competente, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse todo su contenido.

Artículo 9.º — *Garantía en el Empleo.*

Durante la vigencia de este Convenio, la Empresa se compromete a no presentar expediente de crisis o de regulación de empleo por razones económicas, sean cuales fueren los resultados contables de los dos ejercicios.

CAPITULO II

Artículo 10.º — Jornada.

La jornada laboral será de 43 horas semanales durante los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio, y de 42 horas semanales durante los meses de julio, agosto y septiembre.

La jornada laboral se repartirá de lunes a sábado, en jornada de mañana y tarde, salvo los meses de julio, agosto y septiembre, en que se efectuará de forma continuada.

Lo previsto en este artículo entrará en vigor, en todo caso, el día 15-3-1980, sin que la Empresa deba abonar cantidad alguna en concepto de horas extraordinarias efectuadas como consecuencia de la jornada legal de 44 horas existente con anterioridad.

Artículo 11.º — Vacaciones.

Las vacaciones anuales retribuidas se establecen en treinta días naturales, cuyo disfrute se fijará de común acuerdo, pudiéndose incluso dividir en dos períodos. En caso de desacuerdo, determinará la fecha y la forma de disfrute de las mismas la jurisdicción competente.

Artículo 12.º — Licencias Retribuidas.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo 46 de la Ley 8/80, de 10-3-80.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

CAPITULO III

Artículo 13.º — Gratificaciones extraordinarias.

Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad, consistirán en treinta

días del salario que venga percibiendo cada trabajador, incluida la antigüedad en su caso, y se harán efectivas los días 15 de julio y 22 de diciembre, o las vísperas, si fueren festivos.

Artículo 14.º — Participación en beneficios.

La Empresa abonará a cada trabajador por este concepto la cantidad equivalente a treinta días de salario que venga percibiendo, incluida la antigüedad, debiendo abonarse dentro del primer trimestre de cada año la correspondiente al ejercicio económico anterior.

Artículo 15.º — Antigüedad.

El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 5 por 100 del salario base.

La cuantía que por este concepto haya percibido durante el año 1979 cada trabajador, se verá incrementada para el año 1980 en un 16 por 100.

Si en el transcurso del presente año, cualquiera de los trabajadores cumpliera un cuatrienio, éste le será reconocido abonándosele, en consecuencia, la antigüedad con el incremento del nuevo cuatrienio.

Artículo 16.º — Salarios.

Los salarios percibidos por cada trabajador de la Empresa "Juan del Río", en 1979, sufrirán, para 1980, un incremento del 16 por 100 en todos sus conceptos, considerados en cómputo anual.

Artículo 17.º — Horas extraordinarias.

Se procurará evitar la realización de horas extraordinarias. No obstante lo anterior, y hasta el tope máximo legal, los trabajadores vendrán obligados a hacerlas para cubrir las necesidades perentorias o estacionales, siendo retribuidas las mismas con un incremento del setenta y cinco por ciento sobre el salario que corresponda a la hora ordinaria.

CAPITULO IV

INDEMNIZACIONES NO SALARIALES.

Artículo 18.º — Promoción Cultural.

Con esta finalidad, las empresas abonarán a sus trabajadores media mensualidad. Su abono será efectuado durante la primera quincena del mes de octubre y se calculará sobre la abonada en el año 1979, incrementada en el 16 por 100.

Artículo 19.º — Ayuda por jubilación.

La Empresa concederá un complemento de jubilación a aquellos trabajadores que, con diez años como mínimo de antigüedad en la Empresa, se jubilen durante la vigencia del Convenio, siendo su cuantía la siguiente:

Por jubilación voluntaria:

- A los 60 años, 12 mensualidades.
- A los 61 años, 11 mensualidades.
- A los 62 años, 10 mensualidades.
- A los 63 años, 9 mensualidades.
- A los 64 años, 8 mensualidades.
- A los 65 años, 6 mensualidades.

Artículo 20.º — Dote por matrimonio.

Las trabajadoras de la Empresa que cesen en la misma con motivo de contraer matrimonio, percibirán una indemnización equivalente a una mensualidad de la cuantía del último salario por año de servicio, con un tope máximo de seis mensualidades.

Artículo 21.º — Pago de atrasos.

Los atrasos ocasionados por el retraso en la negociación del presente Convenio, serán abonados dentro de las 24 horas siguientes a la firma del mismo.

Artículo 22.º — Comisión Paritaria.

La comisión paritaria para entender de cuantas cuestiones se susciten en cuanto a la interpretación y aplicación del Convenio, estará constituida, dado su reducido número, por la totalidad de la plantilla, así como la Empresa.

En el caso de no existir acuerdo en cuanto a la interpretación o aplicación de algún punto en concreto, ambas partes se someten al arbitraje voluntario de la persona o personas que se designen, siendo en este caso vinculante para ambas partes la decisión del árbitro.

Artículo 23.º — Legislación supletoria.

En lo no previsto en el Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Ordenanza Laboral para el Comercio en general, de 24-7-1971, y demás disposiciones generales.

Este es el Convenio pactado libremente por ambas partes y que, en prueba de conformidad, se firma por cuadruplicado a todos los efectos, incluido el de registro ante el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Palencia, y depósito correspondiente, previa remisión a la autoridad laboral competente, todo ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/80, de 10 de marzo.

Palencia 12 de abril de 1980. — Firmas (ilegibles).

1469

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

9.ª Jefatura Regional de Carreteras

EXPEDIENTE DE EXPROPIACION FORZOSA. PAGO.

OBRAS: CN-620 Burgos a Portugal, PK. 37,491 al 65,000. Tramo: Límite de Burgos - Torquemada. Ensanche y mejora del firme. (1-P-241M).

TERMINO MUNICIPAL: Cordovilla la Real (Palencia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, se hace público que el próximo día ocho de mayo, a las diez horas, se procederá en el Ayunta-

miento de Cordovilla la Real, al pago del expdte., más arriba expresado, del que son interesados los señores que a continuación se citan:

Grupo Sindical Diez Andino de la Cruz.

Valladolid 15 de abril de 1980. — El Ingeniero Jefe Regional (ilegible).

1497

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 131 de 1979, seguidos en este Juzgado, a instancia de don Miguel Angel Vián Barón, contra don Arturo Vián Barón y la Compañía de Seguros "Aurora", se dictó sentencia, conteniendo entre otros, los siguientes particulares:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a nueve de abril de mil novecientos ochenta. El Ilmo. señor don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número uno de los de esta capital y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número 131 de 1979, seguidos a instancia de don Miguel Angel Vián Barón, mayor de edad, soltero, montador y vecino de Palencia, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, bajo la dirección del Letrado don Jaime Calderón Alonso, contra don Arturo Vián Barón, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Palencia, en rebeldía procesal, y la Compañía de Seguros Aurora, con domicilio en Bilbao, representada por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, bajo la dirección del Letrado don Simón Velasco Merino, sobre reclamación de cantidad,

FALLO. — Que estimando la demanda formulada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de don Miguel Angel Vián Barón, debo condenar y condeno a Arturo Vián Barón, a abonar al actor la suma de quinientas mil pesetas, como indemnización por los daños y perjuicios sufridos por éste a consecuencia de las lesiones sufridas con ocasión del ejercicio de la caza que realizaba el demandado el 17 de septiembre de 1977, y que igualmente debo condenar y condeno a la Compañía de Seguros "Auro-

ra", a responder solidariamente del abono de dicha indemnización hasta el límite de doscientas mil pesetas. No se hace especial pronunciamiento de costas. Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde en la forma establecida en la Ley. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — José Redondo Araoz. — Firmado y rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado, Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, en los estrados del Juzgado. Palencia, a nueve de abril de mil novecientos ochenta. Doy fe. — Joaquín Loste. — Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente edicto se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don Arturo Vián Barón.

Dado en Palencia, a quince de abril de mil novecientos ochenta. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

1524

PALENCIA. — NUM. 1

Don Jesús Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia, en funciones, por ausencia del titular.

Hace saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía 86 de 1979, a instancia de Eudes Joseph Gabriel Demarcy y Marie Trerese Gisele Jeanne Segoigne, contra Dos Santos Mateos Bernal y otros, aparece la sentencia que contiene los siguientes particulares:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a ocho de abril de mil novecientos ochenta.—El Ilmo. Sr. don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los autos de juicio declarativo de mayor cuantía número 86 de 1979, seguidos en este Juzgado, a instancia de don Eudes Joseph Gabriel Demarcy y doña Marie Therese Gisele Jeanne Sigoigne, mayores de edad, casados, agricultor y empleada, respectivamente, domiciliados en Lamberts (Francia), representados por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, bajo la dirección del Letrado don Daniel Ibáñez Espeso, contra don Santos Mateos Bernal, mayor de edad, casado, contratista de obras y vecino de Villa-

vieja de Yeltes (Salamanca) y la Compañía de Seguros "Mutua General de Seguros", domiciliada en Barcelona, representados por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, bajo la dirección del Letrado don Jaime Calderón Alonso y doña Consolación Prieto Sánchez, mayor de edad, casada, vecina de Villavieja de Yeltes (Salamanca) y en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, y

FALLO. — Que desestimando la demanda formulada por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, en nombre y representación de don Eudes Joseph Gabriel Demarcy y doña Marie Therese Gisele Jeanne Sigoigne, debo absolver y absuelvo a don Santos Mateos Bernal, a doña Consolación Prieto Sánchez y a la Compañía Mutua General de Seguros, de los pedimentos de la demanda, sin hacer especial condena en costas.—Notifíquese esta sentencia en forma a la demandada rebelde. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: José Redondo. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado, Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, el mismo día de su fecha. Palencia, a ocho de abril de mil novecientos ochenta. Doy fe. — Firmado: Joaquín Loste. — Rubricado.

En cumplimiento de lo ordenado y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por medio del presente se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde doña Consolación Prieto Sánchez.

Dado en Palencia, a dieciséis de abril de mil novecientos ochenta. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

1517

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía número 196 de 1979, seguido en este Juzgado, a instancia de Cerámica Palentina, S. A., contra don Samuel Mayo González, se dictó la sentencia, que en otros particulares, se transcribe a continuación:

SENTENCIA. — Palencia, a siete de abril de mil novecientos ochenta. — El Ilmo. señor don José Redondo Araoz,

Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número 196 de 1979, seguidos a instancia de Cerámica Palentina, S. A., domiciliada en Palencia, representada por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón, bajo la dirección del Letrado don Francisco Arranz Calvo, contra D. Samuel Mayo González, mayor de edad, industrial, con domicilio en La Robla (León), calle avenida de José Antonio, núm. 132-1.º, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, y

FALLO. — Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón, en nombre y representación de Cerámica Palentina, S. A., debo condenar y condeno a don Samuel Mayo González, a que abone a la actora la cantidad de ciento treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y una pesetas, más el interés legal de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda; con imposición de las costas al demandado. — Notifíquese esta sentencia en forma al demandado rebelde. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — José Redondo. — Firmado y rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia, a siete de abril de mil novecientos ochenta. Doy fe. — Joaquín Loste. — Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente edicto se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don Samuel Mayo González.

Dado en Palencia, a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

1530

MADRID. — NUM. 4

EDICTO

Don José de Asis Garrote, Magistrado, Juez de primera instancia número cuatro de Madrid.

Por el presente se anuncian las muertes sin testar de doña Josefa, doña Clara y doña María Martín Pérez, hijas de José y Antolina, naturales de Carrión de los Condes (Palencia) y vecinas de Madrid, donde fallecieron el 16 de julio

de 1973, 4 de septiembre de 1977 y 13 de noviembre de 1977, respectivamente, en estado de soltera la primera y viudas las dos restantes, sin dejar descendientes, ni ascendientes, dejando la primera como parientes más próximos a sus hermanas de doble vínculo D.^a Alberta, D.^a Felisa, D.^a María y D.^a Clara Martín Pérez; la segunda, al fallecer, dejó como parientes más próximos a sus hermanos de doble vínculo D.^a Alberta, D.^a Felisa y doña María Martín Pérez, y la tercera, al fallecer dejó, como parientes más próximos, a sus hermanos de doble vínculo doña Alberta y doña Felisa Martín Pérez, que son quienes reclaman la herencia de las tres fallecidas, llamando por medio de este edicto a quienes se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, pues así lo tengo acordado en expediente número 700/78.

Dado en Madrid, a catorce de febrero de mil novecientos ochenta. — El Juez, José de Asis Garrote. — El Secretario (ilegible)..

1529

Juzgados de Distrito

PALENCIA

Cédula de citación

Jesús Espinal del Tío, mayor de edad, soltero, pintor, vecino de Baltanás, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Distrito en término de tres días, a fin de prestar declaración en autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado con el n.º 268-80, en virtud de denuncia del mismo, haciéndole las advertencias y apercibimientos de Ley.

Palencia, a catorce de abril de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

1493

BAÑOS DE CERRATO

Requisitoria

Manuel Pedrosa Suárez, de 42 años, casado, obrero, hijo de José y Rosa, natural Monte Redondo (Portugal), en ignorado paradero, comparecerá voluntariamente ante este Juzgado en término de diez días, con el fin de hacer efectiva la tasación de costas y pago de multa que le ha sido impuesta en el juicio de faltas que bajo el número 233/79, se tramita contra él en este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado en rebeldía a tenor de lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Baños de Cerrato, a quince de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez de Distrito, J. José Sertucha.

1510

BAÑOS DE CERRATO

Don Jaime Hernández Chico, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de distrito de Baños de Cerrato (Palencia).

Doy fe: Que en el juicio de faltas que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En Baños de Cerrato, a dieciséis de abril de mil novecientos ochenta. — El señor don Juan José Sertucha Diez, Juez de distrito de esta localidad, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas que bajo el número 208/79, se tramita en este Juzgado, en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico, en los que figura como lesionado y perjudicado Francisco Miguel Mena, mayor de edad, viudo, pensionista, y como denunciado Florencio Pérez Martínez, mayor de edad, casado, peón, en la actualidad ambos en ignorado paradero, por la falta de lesiones y daños en accidente de circulación, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO. — Que debo de condenar y condeno al denunciado Florencio Pérez Martínez, a la pena de 1.100 pesetas de multa que hará efectiva en papel de pagos al Estado y caso de impago sufrirá un arresto personal de dos días, pago de costas, represión privada y privación del permiso de conducir por el plazo de un mes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/. J. José Sertucha Diez.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia, doy fe. — J. Hernández. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Francisco Miguel Mena y Florencio Pérez Martínez, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato, a dieciséis de abril de mil novecientos ochenta. — Jaime Hernández Chico.

1519

CERVERA DE PISUERGA

Don Luciano Salvador Ullán, Juez de Distrito de Carrión de los Condes, y por prórroga de jurisdicción de igual clase de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Hago saber: Que en este Juzgado de Distrito y bajo el número 12/1980, se tramita juicio de desahucio por falta de pago de alquiler de vivienda, a instancia de doña Lorenza Gallo Lezcano, mayor de edad, viuda, vecina de Cervera de Pisuerga, representada por el Procurador don José María Arnillas del Barco, contra don Javier Briso-Montiano Pérez, mayor de edad, soltero, en la actualidad en ignorado paradero; en cuyo procedimiento ha recaído providencia con esta misma fecha, acordando señalar para el juicio de desahucio pretendido el día treinta del mes de abril, a las doce horas, y tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito de Cervera de Pisuerga.

En su virtud, desconociéndose el actual domicilio del demandado don Javier Briso-Montiano Pérez, se le cita por medio de este edicto para que comparezca ante este Juzgado el día 30 de abril, a las doce horas, para asistir a la celebración del juicio de desahucio pretendido, advirtiéndole que de no concurrir provisto de los medios de prueba de que intente valerse, con apercibimiento que de no comparecer ni justificar causa legítima que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho conforme a los artículos 1.573, 1.575 y 1.578 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Cervera de Pisuerga, a doce de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez de distrito, Lucio Salvador Ullán. — El Secretario, Maura Pérez.

1526

Juzgados de Paz

GUARDO

Doña Julia Vega Fernández, Secretario sustituto del Juzgado de Paz de Guardo.

Certifico: Que en el juicio de faltas número 3/79 de este Juzgado, seguido sobre lesiones y daños, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Derechos del Estado en la tramitación del juicio, D. previas, registro y ejecución, artículo 28, 29 y D. C. 11.ª, Decreto 18-6-59, 175 pesetas.

Notificación y citaciones, 200 pesetas.

Póliza de Justicia Municipal, 120 pesetas.

Reintegros, 225 pesetas.

Indemnización, 2.300 pesetas.

Derechos del Estado, artículo 10, 6.º, 180 pesetas.

Total general, 3.200 pesetas.

Y a fin de dar vista por término de tres días al condenado a su pago Andrés Miguel Andrés, vecino de Acera de la Vega, y actualmente en ignorado paradero, se hace la presente publicación.

Guardo, a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta. — Julia Vega Fernández.

1505

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

Confeccionada la Cuarta Rectificación al Padrón municipal de Habitantes, comprensiva de altas, bajas y modificaciones, producidas en este Municipio, durante el pasado año 1979, queda expuesto al público en la Secretaría General de este Excmo. Ayuntamiento, Sección 1.ª, Negociado de Estadística, durante el plazo reglamentario de quince días, en horas hábiles de oficina, para oír reclamaciones, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de abril de 1980. — El Alcalde, José R. Andrés.

1525

BERZOSILLA

EDICTO

Formado el Padrón Adicional de Contribución Urbana, correspondiente a este término municipal y ejercicio de 1979, que permanecerá de manifiesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, conforme establece el artículo 26 del Reglamento de 24 de enero de 1894, durante el cual se admitirán las reclamaciones a que pudiera haber lugar siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Berzosilla 14 de abril de 1980. — El Alcalde, Juan Manuel Díaz.

1496

BOADILLA DE RIOSECO

ANUNCIO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1980, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones que se modifican

Tasa de entrada de vehículos en domicilios particulares.

Idem sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en la vía pública y terrenos del común.

Idem sobre alcantarillado.

Idem sobre el tránsito de ganados por vías públicas.

Idem sobre rodaje y arrastre por vías municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Boadilla de Rioseco 16 de abril de 1980. — El Alcalde (ilegible).

1490

BUSTILLO DE LA VEGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Ré-

gimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1979, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Bustillo de la Vega 16 de abril de 1980. — El Alcalde (ilegible).

1515

CEVICO NAVERO

EDICTO

Recibido el Padrón Adicional de Contribución Urbana, correspondiente a este término municipal, relativo al ejercicio de 1979, se expone al público en la Secretaría municipal, durante el plazo reglamentario de ocho días hábiles, durante el cual se admitirán las reclamaciones a que pudiera haber lugar, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cevico Navero 9 de abril de 1980. — El Alcalde (ilegible).

1508

HERRERA DE VALDECAÑAS

EDICTO

Formado el padrón adicional de la Contribución Urbana, correspondiente al pasado ejercicio de 1979, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, al objeto de que pueda ser examinado, y presentar por escrito cuantas reclamaciones u observaciones consideren asistirles, las cuales versarán sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Herrera de Valdecañas 15 de abril de 1980. — El Alcalde, Amador González Arroyo.

1494

NOGAL DE LAS HUERTAS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el Expediente de la Cuenta de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1979, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición

será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Nogal de las Huertas 12 de abril de 1980. — El Alcalde, Constantino Mayordomo.

1495

PEDROSA DE LA VEGA

EDICTO

Habiéndose formado el Padrón Adicional de la Contribución Urbana, correspondiente a este término municipal, relativo al ejercicio de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto-Ley 11/1979, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Pedrosa de la Vega 16 de abril de 1980. — El Alcalde, José Antonio Marcos.

1514

RENEDO DE LA VEGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1979, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Renedo de la Vega 16 de abril de 1980. — El Alcalde, B. San Juan.

1513

SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

EDICTO

El Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que habiéndose formado el Padrón Adicional de Contribución Urbana, correspondiente al ejercicio de 1979, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar de esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Santibáñez de la Peña 16 de abril de 1980. — El Alcalde (ilegible).

1489

TABANERA DE CERRATO

EDICTO

Recibido el Padrón Adicional de Contribución Urbana, correspondiente a este término municipal, relativo al ejercicio de 1979, se expone al público en la Secretaría municipal durante el plazo reglamentario de ocho días hábiles, durante el cual se admitirán las reclamaciones a que pudiera haber lugar, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia, bien advertidos que transcurrido dicho plazo no se admitirán ninguna reclamación por justo y legal que sea.

Tabanera de Cerrato 16 de abril de 1980. — El Alcalde, Ramón Prádanos.

1507

TARIEGO DE CERRATO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón municipal de Habitantes referido al día 31 de diciembre de 1979, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Tariego de Cerrato 14 de abril de 1980. — El Alcalde, F. González.

1511

TARIEGO DE CERRATO

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1980, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación
Ninguna.

Exacciones que se modifican

Derechos y tasas sobre el servicio de agua potable a domicilio.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Tariego de Cerrato 14 de abril de 1980. El Alcalde, F. González.

1516

TARIEGO DE CERRATO

EDICTO

El Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que habiéndose formado el Padrón Adicional de Contribución Urbana, correspondiente al ejercicio de 1979, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar de esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Tariego de Cerrato 16 de abril de 1980. — El Alcalde, F. González.

1518

TORQUEMADA

EDICTO

El Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que habiéndose formado el Padrón adicional de Contribución Urbana, correspondiente al año 1979, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Torquemada 16 de abril de 1980. — El Alcalde, Francisco García.

1499

SAN CEBRIAN DE CAMPOS

EDICTO

El Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que habiéndose formado el Padrón Adicional de la Contribución Urbana de este término municipal y relativo al año 1979, el mismo se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar de esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles, que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación, por justa que sea.

San Cebrián de Campos 16 de abril de 1980. — El Alcalde, Emiliano Aguado García.

1520

VELILLA DEL RIO CARRION

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el Proyecto de presupuesto extraordinario para la ejecución de las obras "entorno de la fuente La Reana", estará de manifiesto al público en la Secretaría General por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen local de 24 de junio de 1955.

Velilla del Río Carrión 12 de abril de 1980. — El Alcalde, Félix Bonillo González.

1502

VELILLA DEL RIO CARRION

EDICTO

El Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento:

Hace saber: Que habiéndose formado el Padrón Adicional de Contribución Urbana, correspondiente al año 1979, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Velilla del Río Carrión 16 de abril de 1980. — El Alcalde, Félix Bonillo González.

1509

VERTAVILLO

EDICTO

Recibido de la Delegación de Hacienda de la provincia, el Padrón Adicional de la Contribución Urbana, correspondiente a este Municipio y ejercicio de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por el Real - Decreto Ley 11/79, de 20 de julio, de conformidad con lo determinado en el artículo 26 del Reglamento de 23 de enero de 1894, queda el mismo expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones que pudiera formular, significándoles

que únicamente podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se hace público para conocimiento.

Vertavillo 16 de abril de 1980. — El Alcalde, Julio Calvo.

1504

VILLACIDALER

ANUNCIO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1980, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones que se modifican

Tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en la vía pública y terrenos del común.

Idem de entrada de vehículos en domicilios particulares.

Idem sobre tránsito de ganados por vías públicas.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Villacidaler 15 de abril de 1980. — El Alcalde (ilegible).

1491

VILLADA

EDICTO

El Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: De conformidad con lo establecido por el artículo 26 del Reglamento de 24 de enero de 1894, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el Padrón Adicional de la Contribución Urbana de 1979, formado de acuerdo con el Real Decreto-Ley 11/1979, de 20 de julio, al objeto de que durante citado plazo puedan presentarse reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos reglamentarios.

Villada 16 de abril de 1980. — El Alcalde (ilegible).

1492

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1980

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos

que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1980, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

| | |
|---------------------|------|
| Boadilla del Camino | 1503 |
| Villarramiel | 1512 |

PADRON DE LA CONTRIBUCION DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1980, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

| | |
|---------------------|------|
| Cisneros | 1500 |
| Cubillas de Cerrato | 1506 |

Anuncios particulares

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL CARRION

VELILLA DEL RIO CARRION

EDICTO

Se expone al público en la Secretaría municipal, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1980, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones ante esta Mancomunidad, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

Velilla del Río Carrión 9 de abril de 1980. — El Presidente, Félix Bonillo González.

1390